



Consejo Superior
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 15001-33-33-007-2018-00184-00
Demandante: JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculados: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- E INTEGRANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 -SENA-, ESPECIFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL GRADO 2 DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE COLOMBIA -OPEC- No.61586

Medio de control: TUTELA

El señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ**, actuando en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en procura de obtener el amparo de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

Como fundamentos fácticos el accionante señala que en el año 2017 participó en la Convocatoria 436 del SENA OPEC No.61586, aspirando al cargo de Profesional Grado 2 para la Ciudad de Tunja, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-. Sostiene que el 13 de agosto del año en curso, se publicaron los resultados de la prueba escrita, en la cual obtuvo un puntaje de 56.47, equivalente a 80% del valor de la prueba, quedando en segundo lugar de tan solo dos personas que clasificaron en el concurso. Que el 14 de septiembre de 2018, se publicó en la página SIMO los resultados de la valoración de antecedentes a 45 puntos que al ponderarlos por el 20%, según parámetros establecidos por el proceso de selección, corresponden a 9 puntos, ascendiendo al primer lugar con una puntuación de 65.47, sin que presentara reclamación alguna dentro del término otorgado por la entidad accionada.

Aduce que la persona identificada con el código 100107698 quien ocupaba el primer lugar con un puntaje de 58.22 correspondiente a los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales, obtuvo en la valoración de antecedentes un resultado de 7 puntos que al ponderarlo por el 20% según parámetros establecidos por el concurso, corresponde a 1.4 puntos para un total de 59.62 quedando en segundo lugar.

Indica que el día 03 de octubre de 2018, ingresó a la página SIMO y al consultar el proceso de selección encontró que la persona que había quedado en segundo lugar con una puntuación de 59.62, luego de interponer reclamación pasó al primero lugar con 66.62 "donde en su reclamación de refleja un aumento de 35 puntos o 35% pasando de **7 a 42** en la valoración de los antecedentes el cual al multiplicarlo por el ponderado correspondiente al 20% da 7 puntos más y si se le suma el 1.4. Que llevaba, da un total de 8.4 siendo este el resultado final una vez realizada la reclamación." (fl.2).

Precisa que inexplicablemente la persona identificada con el código 100107698 luego de hacer la reclamación subió 35 puntos en su calificación, pasando de 7 a 42 puntos en la valoración de antecedentes.

Que ante la anterior circunstancia, el 08 de octubre de 2018, radicó vía correo certificado, derecho de petición solicitando a la Comisión Nacional del Servicio Civil le indicara cuales fueron los criterios y parámetros para establecer el incremento de 35 puntos, referido anteriormente. Que "El plazo máximo que por Ley tenía la Entidad accionada para responderme se venció el día 25 de noviembre de 2018, más sin embargo la respuesta nunca llegó y el día 26 de noviembre de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publica la Resolución N° CNSC-20182120142345 del 17-10-2018 en el que aparece en segundo lugar." (fl.3)

Como pretensiones, solicita las siguientes: **i)** Se revoque y por lo tanto se deje sin efectos la Resolución N° CNSC-20182120142345 de 17 de octubre de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio, y en consecuencia, se reevalúen las pruebas de antecedentes a fin de establecer los puntajes reales para la selección. **ii)** Le sean entregadas las pruebas de antecedentes de los dos aspirantes al cargo de profesional grado 2 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, especificando los criterios y parámetros para tasar dichas calificaciones. **iii)** En virtud de las sentencias T-464 de 2012 y T-193 de 2017, se adopten todas y cada una de las medidas pertinentes dentro de las facultades ultra y extra petita de las que está revestido el Juez Constitucional.

Pues bien, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo, este Despacho admitirá la demanda, ordenando los informes respectivos.

De igual forma, a partir de lo expuesto en el escrito de demanda y, con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se dispondrá la vinculación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** -, así como de los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 -SENA, ESPECIFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL GRADO 2 DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE COLOMBIA –OPEC- No.61586**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor **JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**.

SEGUNDO.- VINCULAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** – y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- VINCULAR A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 -SENA-, ESPECIFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL GRADO 2 DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE COLOMBIA -OPEC- No.61586.

CUARTO.- NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el escrito de tutela.

QUINTO.- Para efectos de la notificación de los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 -SENA-, ESPECIFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL GRADO 2 DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE COLOMBIA -OPEC- No.61586, SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado el proceso de selección.

SEXTO.- En el mismo sentido, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que igualmente envíe copia del presente auto y de la demanda a los correos electrónicos de los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 -SENA-, ESPECIFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL GRADO 2 DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE COLOMBIA -OPEC- No.61586**, quienes se entenderán notificados por ese medio, con el fin de que estos **dentro del término de dos (2) días**, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de la demanda.

SÉPTIMO.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.

OCTAVO.- POR SECRETARIA, líbrense sendos oficio con destino a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir un informe pormenorizado sobre los hechos de la demanda.

De igual forma, en el mismo plazo deberán allegar la siguiente información, en caso de tenerla en su poder:

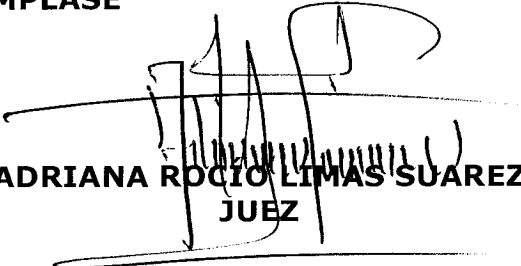
Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación informen lo siguiente:

- En qué etapa se encuentra actualmente la Convocatoria 436 de 2017 -SENA.
- Allegue copia del expediente administrativo perteneciente al señor JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.174.686 de Tunja, en la Convocatoria 436 de 2017 -SENA.

- Certificar los puntajes obtenido por el señor JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.174.686 de Tunja, en la pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así como en la valoración de antecedentes practicadas dentro de la Convocatoria 436 de 2017 -SENA.
- Allegue copia de la normatividad que rige la Convocatoria 436 de 2017 SENA.
- Manifiesten si conoce de la existencia de otras acciones de tutela en trámite o ya falladas, que busquen o hayan buscado la protección de **los mismos derechos fundamentales** por hechos relacionados con el trámite de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA y **que tengan estricta relación con el cargo para el cual se inscribió** el señor JORGE ELIÉCER ESPINOSA MARTÍNEZ. De ser así se sirvan indicar los 23 dígitos de la radicación, el accionante y el despacho judicial en donde cursan o cursaron.

NOVENO.- Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ